



# RESOLUCION No. EPA-RES-00382-2023 DE JUEVES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SEÑORA MARGARITA CANTILLO MARTELO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 201, con fundamento en los siguientes:

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud No. EXT-AMC-23-0064008, la señora MARGARITA CANTILLO MARTELO, identificada con cedula de ciudadanía 42.476.417, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS EDIFICIO VIZCAYA, presentó solicitud así: "(…) para su revisión y posterior aprobación la intervención (tala) de un árbol ubicado dentro de las instalaciones de la copropiedad, ubicada en el barrio Manga CL 26 20 34 esto con el fin de evitar que el crecimiento de las raíces del árbol sigan causando daño a la estructura de la piscina y del edificio como tal(...)", el individuo arbóreo se encuentra ubicado en el barrio Manga CL 26 20 34, en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés, el día 26 de junio de 2023, y en concordancia emitió el concepto Técnico N. 1065 del 17 de julio de 2023, que se describe así: (")

### 2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mangifera Indica L. (Mango)	1	10 m	0.71	Regular		E04722202 - N02709892

## 3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por el señor, Yobanis Puerta Arrieta, encargado de servicios generales de la copropiedad, se observó un (1) individuo arbóreo de la especie Mangifera indica L. (Mango) plantado dentro de las zonas verdes del EDIFICIO VIZCAYA, área de espacio privado, ubicado en el barrio Manga calle 26 20 34.

El cual se encuentra plantado cerca de la piscina, presenta gran altura, mal procedimiento de podas, frondoso, daños mecánicos en el área basal, ocasionados por una escalera construida en concreto alrededor del individuo, muñones o cortes internodales con pudrición del mismo, ramas extendidas, comején activo en tronco y/o ramas, inclinación leve en el fuste. Debido al crecimiento radicular se encuentran causando daños en la piscina y la bomba de lavado de la misma y estructuras del edificio, levantamiento de losas (pisos).

## 4. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Se Conceptúa viable autorizar la tala del individuo arbóreo de la especie Mangifera indica L. (Mango), por los daños y perjuicios que está ocasionados con las raíces en la piscina y estructuras del edifico Vizcaya en general.











Al realizar la tala se sugiere que sea personal apto y/o calificado con uso de herramientas adecuadas, ejecutando el procedimiento con severo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base, para evitar accidentes o daños a bienes públicos y/o privados.

## 6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada

por el impacto de la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del individuo arbóreo, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra de cinccuenta (50) arboles, estableciéndolos en un sector cercano al área donde ocurre el impacto ambiental negativo. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

Las especies a establecer pueden ser: Morisonia odoratissmia (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo de cumana), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Zygophyllum pinnatum subsp. chakassicum Peschkova (Trébol), Lepidium auriculatum Regel & Körn. (Maíz tostado), Coccoloba uvifera (Uvita de playa), Thespesia populnea, (Clemon), Conocarpus erectus L. (Mangle botón, zaragoza) Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo).

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS





















(")

#### **CONSIDERACIONES**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

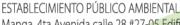
Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: "En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL





Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.







Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que:

"Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación".

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que teniendo en cuenta la visita de inspección descrita en el Concepto Técnico N° 1065 del 17 de julio de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización a la señora MARGARITA CANTILLO MARTELO, identificada con cedula de ciudadanía 42.476.417, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS EDIFICIO VIZCAYA, para realizar la TALA de un (1) individuo arbóreo de la especie, Mangifera Indica L. (Mango), plantado en espacio privado dentro de las zonas verdes del Edificio Vizcaya, ubicado en el barrio Manga, en la calle 26-20-34.

Que en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** íntegramente al presente acto administrativo, el Concepto Técnico No.1065 del 17 de julio de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la señora MARGARITA CANTILLO MARTELO, identificada con cedula de ciudadanía 42.476.417, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS EDIFICIO VIZCAYA, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **TALA** de un (01) individuo arbóreo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión. Las especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

# 2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mangifera Indica L. (Mango)	1	10 m	0.71	Regular		E04722202 - N02709892

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL







**ARTÍCULO CUARTO:** La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 4.1 Es responsabilidad del solicitante informar a este ente ambiental, el día de la ejecución de la tala.
- 4.2 Realizarlo con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

Además, se debe garantizar, evitar o prevenir daños a terceros o la infraestructura pública o privada, ejecutarla con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

- 4.3 Para tales efectos de los numerales 4.1 y 4.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.
- 4.4. Es responsabilidad de la solicitante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.
- 4.5. Al realizar la tala, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para las talas deben cortarse las ramas de arriba, al igual que el tallo hasta llegar a la base de los mismos.
- 4.6. Antes de realizar la tala es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.
- 4.7. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
- 4.8. Si llegaren a encontrar iguanas, estas deben ser capturada y entregarlas a EPA Cartagena, o en su defecto liberarlas cerca del área de influencia en una frondosa zona verde, con la presencia del EPA Cartagena. Las iguanas y aves en los árboles deben cuidarse y no ser maltratadas por las actividades del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala, realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cincuenta (50) árboles, en un sector cercano al área donde ocurre el impacto ambiental negativo. Los individuos arbóreos deben contar con una alturas entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular; es decir, una bolsa de mínimo 40 centímetros de diámetro y alto. Las especies a sembrar pueden las siguientes: Morisonia odoratissmia (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo de cumana), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Zygophyllum pinnatum subsp. chakassicum Peschkova (Trébol), Lepidium auriculatum Regel & Körn. (Maíz tostado), Coccoloba uvifera (Uvita de playa), Thespesia populnea, (Clemon), Conocarpus erectus L. (Mangle botón, zaragoza) Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo).



SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL





Parágrafo Primero: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y la tala.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora MARGARITA CANTILLO MARTELO, identificada con cedula de ciudadanía 42.476.417, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS EDIFICIO VIZCAYA, al correo electrónico <a href="mailto:lugar0101@hotmail.com">lugar0101@hotmail.com</a>, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE\_PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Proyectó**: AEB Asesora Externa OAJ





